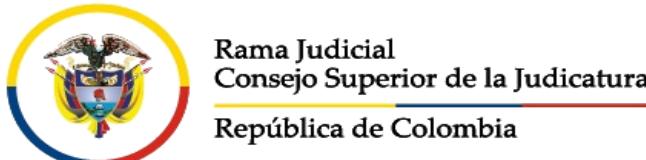


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su Señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 0158 del 18 de abril de 2023. Caucasia, junio 26 de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 280

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	: JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	: HEREDERA DETERMINADA GLORIA AMPARO ORTÍZ GARAVITO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUTH STELLA ORTÍZ GARAVITO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00055-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos luego de subsanada, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la heredera determinada GLORIA AMPARO ORTÍZ GARAVITO, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá la demandada un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda y, deberá comparecer a través de apoderado judicial.

3.1: La heredera determinada, al momento de concurrir al proceso, NO debe aportar prueba de la calidad en la que actúan, esto es, registro civil de nacimiento para demostrar parentesco con la fallecida RUTH ESTELLA ORTÍZ GARAVITO, dado que ya se ha aportado copia de su registro civil y del documento de identidad.

**CUARTO:** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la fallecida RUTH ESTELLA ORTÍZ GARAVITO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 43.673.620, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

4.1: Se advierte a los herederos indeterminados que, al momento de integrarse al proceso, deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, para efectos de constatar la calidad en la que actúan dentro del presente asunto (legitimación en la causa por pasiva).

**QUINTO:** A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería para actuar a la DRA. YIRA MILENA SAUMETH ARÉVALO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 204.766 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

**NOTIFIQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 060 fijado hoy 27/06/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario